



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2871-SPA-1713 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(....) en un domicilio están hacinadas varias aves de corral, así como 3 perros que se encuentran en la azotea sin acceso a alimento o agua no tienen donde refugiarse del sol o lluvias, las aves están en unos cuartos o jaulas sin limpieza adecuada... la vida de estos animales pende de un hilo cada día por estar hacinados de esta manera... no tienen acceso a agua limpia, comida, techo donde protegerse... atención veterinaria, las aves de corral son vendidas para peleas de gallos, los caninos no sé si sean utilizados para pie de cría pues son de raza pitbull, una raza que sin debido cuidado y atención puede generar un perro agresivo por los malos cuidados, hacinamiento y estrés en el inmueble ubicado en calle Orquídea, número 35, colonia La Malinche, entre las calles Los Olivos y Luis Cabrera, Delegación Magdalena Contreras (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató en el segundo reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Aproximadamente 100 aves de corral.
- Todos se encuentran en jaulas con aproximadamente 1 a 3 aves.
- Los más temperamentales se encuentran atados de una pata con una protección con el objeto de evitar peleas y éstos no se lastimen entre sí.
- Cuentan con agua a libre acceso
- Las jaulas cuentan con techo que los cubre del clima.
- Se alimentan con comida balanceada 2 veces al día.
- Todas presentan una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Las jaulas se encuentran limpias.
- Muestra esquema de vacunación antiviral aplicada cada 3 meses.
- Su responsable manifiesta que dichas aves no son objeto de peleas, su crianza es de afición.
- Dichas aves no presentan lesiones o alguna evidencia de maltrato.
- Se observan 3 ejemplares caninos con características de la raza pitbull.
- Los 3 presentan condición corporal 2/5, lo que indica que se encuentran por debajo de lo adecuado.
- Deambulan libremente por la azotea del domicilio, la cual su acceso es restringido ya que en el momento de la diligencia su responsable no se encuentra.
- No se observan recipientes de agua o comida.

Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, realizó un reconocimiento de hechos posterior donde constato lo siguiente:

- Las aves de corral alojadas dentro del domicilio cuentan con agua a libre acceso y algunas deambulan libremente por el sitio, otras se encuentran en jaulas limpias.
- No se observa la acumulación de heces o la presencia de olores.
- En cuanto a los 3 ejemplares caninos, de lo informado por quien atiende la visita 2 fueron dados en adopción, por lo que sólo se cuenta con un ejemplar canino.
- Dicho animal de compañía se observa con una adecuada condición corporal.
- Es alimentado 2 veces al día.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- Deambula libremente, asimismo, cuenta con un espacio que lo cubre del clima.

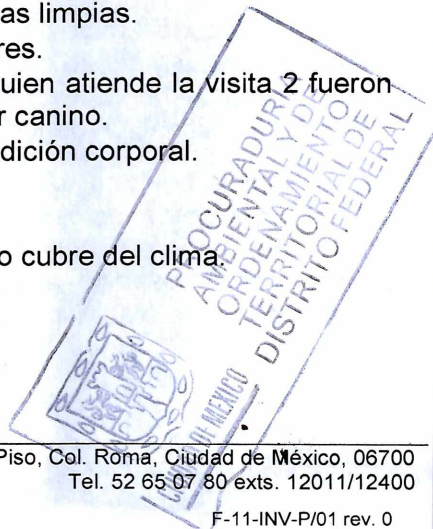




Imagen del ejemplar canino objeto del presente instrumento

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México específicamente en el Artículo 27 fracción VII que a la letra indica:

**Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constato la presencia de aproximadamente 100 aves de corral, así como la presencia de 3 ejemplares caninos de raza pitbull en el domicilio ubicado en la calle Orquídea, número 35, colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras. En cuanto a las aves dichos animales no se constató algún indicio de maltrato.
2. En cuanto a los 3 ejemplares caninos motivo de investigación se constató que dichos animales no contaban con una adecuada condición corporal y la falta de agua a libre acceso, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de protección a los animales, observando que de los 3 ejemplares 2 fueron dados en adopción y en cuanto al tercero su responsable mejoró su condición corporal, lo alimentan 2 veces al día, se le proporciona agua a libre acceso y cuenta con alojamiento que lo cubre del clima.



3. Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de este conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c. de p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EWJH/DFG